HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA Nº 1229

VISTO:

El Convenio de SERVIDUMBRE REAL DE ACUEDUCTO suscripto entre la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino y los Sres. Fedor Fernando ZAYA, D.N.I. Nº 6.386.055, y Ana Yolanda MALDONADO, D.N.I. Nº 3.637.871, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo del cte. año la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a suscripto Convenio de SERVIDUMBRE REAL DE ACUEDUCTO sobre una franja de terreno de seis metros de ancho por doscientos ochenta y cinco metros treinta y cinco centímetros, lo que hace una superficie total de 1592,66 m2., conforme Croquis de Mensura elaborado por Ingeniera Agrimensora María Clara ZORRILLA, MP 1507/1, que se acompaña a la presente como Anexo II.

Que el mencionado Convenio, el que se agrega a la presente Ordenanza como Anexo I, constituye una servidumbre real de acueducto a favor de la Municipalidad de Quilino para el tendido de caños y demás accesorios desde la nueva perforación a realizarse en el mismo sector, hasta los acueductos existentes en la actualidad; el mismo forma parte de la denominada Nueva Perforación Nº 3 para proveer de agua al servicio de agua potable de Quilino, atentos al Proyecto elaborado por el Gobierno de la Provincia y Convenio de Cesión de Derechos Posesorios suscripto entre las mismas partes.

Que se trata de una obra abordada por la Secretaria de Servicios Públicos del Ministerio de Servicios Públicos del Gobierno de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



la Provincia de Córdoba, que se tramita bajo Expediente Nº 0674-000052/2022, teniendo por objeto el "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE QUILINO - PRIMERA ETAPA", el que comprende una nueva perforación en el sector denominado Paraje "La Barranca" de Quilino, para lo cual se requiere por parte del Municipio la provisión del terreno para la nueva perforación como asimismo la constitución de servidumbre de acueducto para el transporte del agua.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:1229

Artículo 1º: RATIFÍQUESE en todos sus términos el Convenio de SERVIDUMBRE REAL DE ACUEDUCTO suscripto con fecha 23/03/2022 entre la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino y los Sres. Fedor Fernando ZAYA, D.N.I. Nº 6.386.055, y Ana Yolanda MALDONADO, D.N.I. Nº 3.637.871, el que se incorpora como Anexo I (Convenio) y II (Croquis Mensura) de la presente Ordenanza.

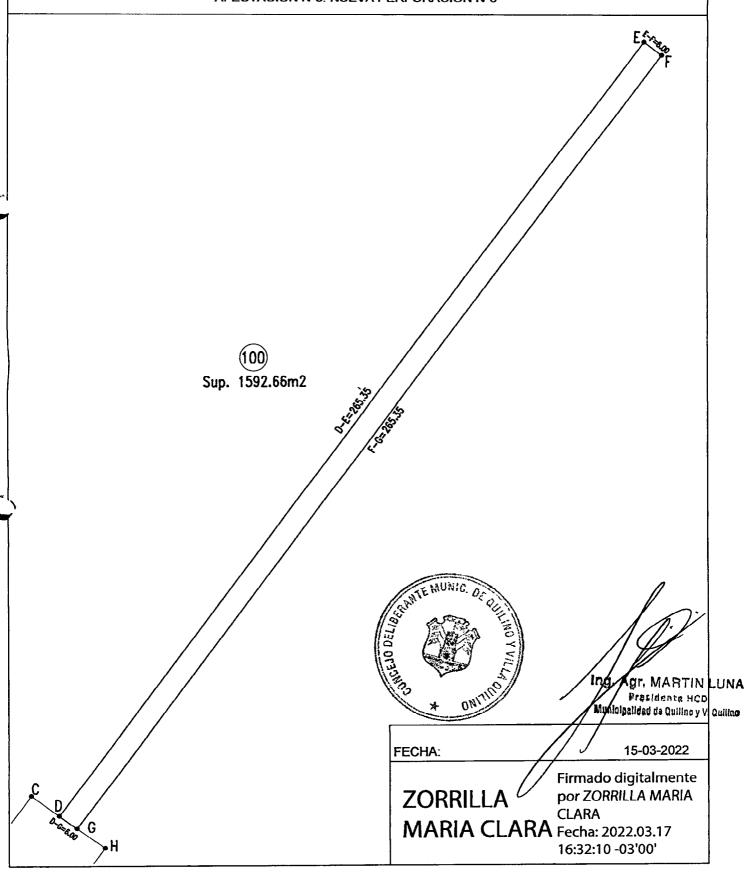
Artículo 2º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

Mg. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HEB
Municipalidad de Quilins y V. Suilles

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE QUILINO PRIMERA ETAPA

AFECTACION Nº3: NUEVA PERFORACIÓN Nº3



CONVENIO DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO

Entre la MUNICIPALIDAD DE QUILINO, CUIT 30-99907569-6, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Prof. Mabel Alejandra GODOY, DNI Nº 22.898.234, y el Secretario de Gobierno y Coordinación Sr. CRISTIAN GERARDO MIGOTTI, DNI Nº 25.095.618, constituyendo domicilio en Av. Argentina Nº 227 de la localidad de Quilino, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, en adelante "la Municipalidad", por una parte, y por la otra los Sres. Fedor Fernando ZAYA, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 6.386.055, estado civil casado, con domicilio en calle J.M. Estrada Nº 147, Piso 11 de la Ciudad de Córdoba, y Ana Yolanda MALDONADO, argentina, mayor de edad, D.N.I. Nº 3.637.871, estado civil casada, con domicilio en calle M. Estrada Nº 147, Piso 11 de la Ciudad de Córdoba, en adelante "el PROPIETARIO", conviene en celebrar el presente Convenio de Servidumbre Administrativa de Acueducto, sujeto a las cláusulas que se pasan a enunciar:

DE LOS ANTECEDENTES

Que los cónyuges Sres. ZAYA y MALDONADO son poseedores de manera ostensible y pacífica desde hace más de veinte años de inmueble que se identifica como Lote A, ubicado Departamento Ischilín,

Just Melande

Pedanía Quilino, en un lugar denominado "La Barranca", el que cuenta con una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas, cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados y se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta Nº 1702-15083881.

Que la posesión la han obtenido mediante cesión derechos y acciones posesorios y hereditarios instrumentado bajo Escritura Nº 748 de fecha 15/03/2001 labrada por Escribana titular Registro Notarial Nº 202 de la Ciudad de Córdoba, y por la cual la Sra. Mercedes Ernestina FERREYRA, DNI Nº 3.247.423, cede y transfiere al matrimonio integrado por los Sres. Fedor Fernando ZAYA y Ana Yolanda MALDONADO los derechos y acciones posesorios y hereditarios que la cedente tenía sobre el inmueble antes descripto.

Que sobre dicho inmueble no pesan gravámenes o restricciones a la propiedad.

Que la Municipalidad de Quilino proyecta una nueva perforación a las dos (2) ya existentes en el mismo sector, denominada Nueva Perforación N° 3 para proveer de agua al servicio de agua potable de Quilino y cuya cesión de derechos y acciones ha sido suscripto por las mismas partes por cuerdas separadas.

DEL ACUERDO

Our Maldorado

Carried Gustan

PRIMERA: El PROPIETARIO otorga a la MUNICIPALIDAD una SERVIDUMBRE REAL DE ACUEDUCTO sobre una franja de terreno de seis metros de ancho por doscientos ochenta y cinco metros treinta y cinco centímetros, lo que hace una superficie total de 1592,66 m2., conforme Croquis de Mensura elaborado por Ingeniera Agrimensora María Clara ZORRILLA, MP 1507/1, el que forma parte integrantes del resente Convenio como Anexo I, ubicada en el sector que se identifica Tomo fracción de terreno ubicada en Departamento Ischilín, Pedanía Quilino, en un Jugar denominado "La Barranca", se designa como Lote A, que mide y linda: al Nor-Oeste, lados 1-2, 82,74 m. y 2-3, 178,73m., con Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, y lado 3-4, 320,74 m., con Establecimiento La Florida de Veterinaria El Chañar SA; al Nor-Este, lado 4-5, 394,46m., con los mismos linderos anteriores; desde el vértice cinco con rumbo Sud-Este y con una longitud de 763,67m., linda con la Ruta Nacional Nº 60 que la separa del resto dela fracción original de 65 hectáreas aproximadamente; desde el vértice seis, con rumbo Sud-Oeste, se desarrollan los tramos 6-7 de 198,05m.; 7-8, de 188,24m.; 8-9, de 108,58m.; 9-10, de 111,29m.; 10-11, de 100,50m. y 11-12, de 29,71m., todos lindando con camino público a "La Barranca"; desde el vértice 12, con rumbo Norte, se desarrollan los tramos 12-13 y 13-14 con una longitud de 355,70m. y 123,85m., respectivamente, lindando con fracción de la

207

), a Y'llaldorode

Sucesión de Alfredo Martínez; desde el vértice 14 y con rumbo Nor-Oeste, se desarrollan los tramos 14-15, de 132,82m.; 15-16, de 62,32m.; 16-17, de 343,96m., y 17-18, de 176,24m., todos colindando con Sucesión de Alfredo Martínez. El polígono cierra con el lado 18-1 orientado al Nor-Este, con una longitud 178m., el que linda, camino vecinal por medio, con Establecimiento La Florida; encerrando una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas, cinco mil cuatroclentos noventa y cuatro metros cuadrados, el que se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta Nº 1702-15083881. En este acto el PROPIETARIO otorga a la MUNICIPALIDAD la posesión del inmueble afectada a la servidumbre y la MUNICIPALIDAD recibe el mismo en uso y goce con el alcance fijado en el presente Convenio.

SEGUNDA: La constitución de la Servidumbre de Acueducto a favor de la MUNICIPALIDAD, faculta a esta a: 1) instalar caños de agua, con todos sus accesorios necesarios para una infraestructura básica para denominada Nueva Perforación Nº 3 para proveer de agua al servicio de agua potable de Quilino, atentos al Proyecto elaborado por el Goblerno de la Provincia y croquis de ubicación que se anexa y pasa a ser parte integrante de la presente; 2) tendido superficial de línea de energía eléctrica para abastecer de energías a las bombas; 3) pasar en forma permanente con Agentes Municipales y/o terceros contratistas Municipales o concesionarios del servicio de agua corriente, tanto

Jeo Yllaldovad

caminando como en vehículos, para efectuar obras y/o tareas de mantenimiento del acueducto y sus instalaciones, para lo cual se dejará un derecho de paso de 6 metros de ancho por 265,35 metros de largo.

TERCERA: La servidumbre se constituye por noventa y nueve (99) años, a contar desde la firma del presente. La misma podrá extinguirse por común acuerdo o por las causales previstas por el Art. 2182 del modigo Civil y Comercial de la Nación. En todos los casos, la municipalidad deberá proceder a la remoción de las instalaciones incorporadas al espacio afectado a la servidumbre.

CUARTA: La MUNICIPALIDAD destinará exclusivamente el sector afectado a la Servidumbre de Acueducto al uso precedentemente determinado no pudiendo agregar o modificar su uso. Asimismo, el PROPIETARIO, deberá respetar la vigencia de este convenio y ante la eventualidad de traspaso de la posesión y/o dominio de la mayor superficie a terceros, tanto en forma parcial o total, 'operar la servidumbre a los mismos en condiciones y extensión. En este caso deberá comúnicar fehacientemente a la MUNICIPALIDAD sobre dicha transferencia.

QUINTA: La MUNICIPALIDAD se hace responsable de los daños que pudieren generarse con motivo del acueducto y sus accesorios frente a daños ocasionados al PROPIETARIO y/o terceros.

Den Wadowah

SEXTA: La MUNICIPALIDAD asumé por su cuenta todos los gastos que demande la conservación y mantenimiento de la parte del inmueble, caminos, etc., todo en perfectas condiciones de higiene y la parquización del lugar, proveyendo a su adecuación estética y al cumplimiento de las normas de protección al ambiente evitando toda degradación.

SEPTIMA: Las partes establecen que la presente Servidumbre de Acueducto es ONEROSA, a cuyo fin la MUNICIPALIDAD abonará el equivalente al pago permanente de la Energía eléctrica y cargos adicionales, destinada al consumo Rural Residencial, del servicio registrado bajo el N° 40-0170 E, a nombre de ZAYA Fedor Fernando o los que le sucedieren, prestado en otra Fracción del PROPIETARIO, que forma parte de la misma Cuenta de la DGR, ubicada Ruta Nac.60 por medio, con la fracción cedente, en el Km 846 de la misma, hasta un máximo de quinientos KW (500kw) por mes.. Este pago es igualmente comprensivo del pago de la cesión de derechos posesorios por un total de 481,976m2. que las mismas partes acuerdan y suscriben por cuerdas separadas. Las obligaciones recíprocas, asumidas y cumplidas en tiempo y forma por las partes, de conformidad a las condiciones que en este açuerdo se detallan, implican expresamente una justa compensación, por lo que las partes cumplidas que hayan sido en todos sus términos, se dan por plenamente satisfechas, renunciando a todo reclamo ulterior con motivo de este convenio. Jen I Malsonide

Trans management

OCTAVA: El PROPIETARIO manifiesta, que la servidumbre que se constituye no afecta ni directa ni indirectamente a las fincas colindantes ni a terceros. Asimismo, se compromete a no turbar el ejercicio de la servidumbre y a no efectuar perforaciones o construcciones sobre el espacio dado en servidumbre.

PROPIETARIO manifiesta que a la posesión del inmueble sobre el que se otorga la servidumbre ha obtenido mediante cesión derechos y acciones posesorios y hereditarios instrumentado bajo Escritura N° 748 de fecha 15/03/2001 labrada por Escribana titular Registro Notarial N° 202 de la Ciudad de Córdoba, y por la cual la Sra. Mercedes Ernestina FERREYRA, DNI N° 3.247.423, cede y transfiere al matrimonio integrado por los Sres. Fedor Fernando ZAYA y Ana Yolanda MALDONADO los derechos y acciones posesorios y hereditarios que la cedente tenía sobre el inmueble antes descripto. Por consiguiente, asume la responsabilidad de dejar indemne a la MUNICIPALIDAD por eventuales reclamos de indemnizaciones por parte de terceros con derecho a la misma. Igualmente, el PROPIETARIO declara bajo juramento que no se encuentra inhibido para disponer y que los derechos que transfiere no rèconocen gravámenes.

DECIMA: La MUNICIPALIDAD se reserva la faculta de efectuar la anotación pertinente ante el Registro General de la Provincia de la presente Servidumbre y/o ante los organismos públicos que

27 Our gellal board

corresponda, a cuyo fin el PROPIETARIO deberá suscribir los instrumentos necesarios.

perforaciones existentes hasta las cisternas del Paraje "Perro Muerto" de aproximadamente un mil cuarenta (1040) metros de largo por seis (6) metros de ancho y acueducto desde dichas cisternas hasta Quilino, al igual que servidumbre de paso de seis (6) metros de ancho por ciento treinta (130) metros de largo desde Ruta 60 hasta las perforaciones, todas ellas existentes en la actualidad, y que fueran constituidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y anteriores poseedores, las que en nada resultan afectadas y/o modificadas por el presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio up supra mencionados, renunciando al Fuero Federal y cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles, sometiéndose a la justicia Ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Córdoba.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo ten productivo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PROF. MABEL CODOY
Interviente
Municipalisad Se Chipacy V. Quiling

May Mal

ion'

na y Mald nodo Feder

CTUACION BOTARIAL:

-148-4E9E-14.

Púslico Colin

Munic Bailder de Quilino y V. Quille

BLACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL BIBLI MA DE AGUA POTABLE DE CHILINO PRIMERATIAPA

VIA CAVCION Nº3 MELAY DEBE OBVORQN Nº3

100 Sup. 1592.66m2

July books

ECHA.

15-03-2022

ZORRILLA

Firmado digitalmente por ZORRILLA MARIA

CLARA

MARIA CLARA Fecha: 2022.03.17

16:32:10 -03'00'

-

ANDRO OCCULINI

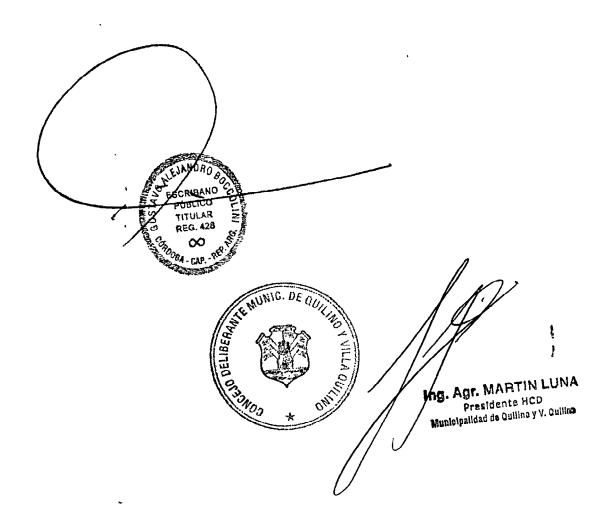
To the first the second of the

///TIFICO: En mi carácter de Escribano Público y por el poder que la Ley me inviste como Autorizante del Registro Notarial Número Cuatrocientos Veințiocho, que las firmas insertas en el documento adjunto CON-VENIO DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO, en dos ejemplares, que no fue redactado en esta Escribanía, son auténticas, fueron puestas en mi presencia, son de su puño y letra y les pertenecen a: Por una parte Fedor Fernando ZAYA, PNI 6.386.055; Ana Yolanda MALDONADO, DNI 3.637.871; y por otra parte a Mabel Alejandra GODOY, DNI 22.898.234, y Cristian Gerardo MIGOTTI, DNI 25.095.618, a quienes he identificado de acuerdo al Artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comerdal, Doy Fe. Los dos primeros por derecho propio y la tercera y el cuarto en nombre y representación de la **MUNI-**CIPALIDAD DE QUILINO, CUIT 30-99907569-6, con sede social en calle Avenida Argentina Nº 227, de la Localidad de Quillino, Provincia de Córdoba, en calidad de INTENDENTE MUNICIPAL y SECRETA-RIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN, respectivamente, personería que invocan y acreditan de la siguiente manera: 1. Acta de Sesión Especial del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Quillino de Asunción del Intendente Municipal de fecha 1,4.XII.2019; 2. Acta Nº 51 Resolución Nº 30 de Prodamación de los Candidatos electos titulares y suplerites de fecha 15.XI.2019 dictada por la Junta Electoral Municipal, Doy Fe. No se acredita el cargo de Secretario de Gobierno y Coordinación, lo cual manifiestan realizarán oportunamente, Doy Fe: Todos instrumentos que tengo a la vista en copia certificada, devuelvo a los interesados, Doy Fe. Se deja constanda de que la Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno y Coordinación manifiestan tener facultades suficientes para firmar el contrato citado en las calidades invocadas, y que lo hacen **AD REFERENDUM** del Tribunal de Cuentas Municipal, del Honorable Concejo Deliberante **Munici** pal, en su caso, y de toda otra aprobación o ratificación que fuere menester conforme a la legislación que rige la materia, agregando que el valor económico de la contratación no supera los máximos vigentes fijados por Ordenanza para realizar contrațación directa, Doy Fe. El certificante deja constancia de que no ha intervenido en la confección del instrumento ni en la celebración del contrato, así como tampoco asesoramiento alguno respecto de las implicandas y consecuencias que dicho otorgamiento trae aparejado, en virtud de que únicamente se le ha requesido que limite su intervención profesional a la certificación de las

. .

firmas como se indica, CONSTE. Consta en Acta 86, Folios 75 y 76, del Libro de Intervenciones

XXV, de todo lo que Doy Fe. Actuación Notarial 17423219. Córdoba, 23 de marzo de 2022. DOY FE.-



:

* * *

.

د شدن هدر نسیند. بها اداره چور